

Paraná, 9 de Noviembre de 2020

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CPN. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud.; los concejales, Anabel Beccaría y Emiliano Murador, con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** para establecer un Marco Preventivo, Asistencial y de Acompañamiento para situaciones de violencia intrafamiliar y doméstica.

Acompañan este proyecto, los concejales abajo firmantes; Desirée Bauza y Claudia Acevedo.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

Anabel Beccaría

Concejal Bloque Políticas para la República - Paraná Futura

Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República - Paraná Futura

FUNDAMENTOS

Que la violencia intrafamiliar o de convivientes en un mismo espacio constituye una grave problemática actualmente por las implicaciones físicas, psicológicas, económicas o de otra índole que sufren las víctimas directas como indirectas.

De acuerdo al Protocolo interministerial e intersectorial de Acciones destinadas a la Prevención, Protección y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Violencia Familiar, de la provincia de Entre Ríos, proponemos la implementación de un Marco Preventivo, Asistencial y de Seguimiento para las situaciones de violencia intrafamiliar y doméstica, con el objetivo de dar una respuesta integral a dicha problemática.

El presente proyecto busca establecer una serie de acciones y herramientas orientadas a la concientización, prevención, evaluación, asistencia, acompañamiento, reeducación y seguimiento de la temática, para poder dar una respuesta certera a los hechos de violencia evitando y disminuyendo la reincidencia de los mismos.

Que, según datos del Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM) entre 2013 y 2018 se registraron 576.000 casos de violencia contra mujeres mayores a 13 años donde en el 52% se daban dos o más formas de violencia, y en el 42% de los mismos, se otorgó asesoramiento, orientación y asistencia a las víctimas.

Que, según datos de la Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de la Nación, en 2019 se atendieron 16.449 casos de los cuales el 32% correspondía a niños, niñas y adolescentes; el 62% a jóvenes y adultos; y 6% a adultos mayores; siendo el 76% mujeres y 24% hombres. A su vez, los vínculos entre persona afectada y denunciada se dividieron en 51% pareja; 32% filial; 3% fraternal; 4% familiares hasta 4to grado; y 10% otros. Asimismo, según el Ministerio de Justicia, desde el comienzo del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el mes de septiembre, se registró un aumento del 23% en los casos de violencia intrafamiliar contra niños y niñas respecto al año anterior.

Que, según el Informe de Estado Mundial de la Infancia 2007, presentado por UNICEF, "la violencia intrafamiliar es una de las consecuencias más trágicas de la desigualdad de género". Además sostiene el informe que en América Latina y el Caribe la incidencia de la violencia intrafamiliar va en aumento y afecta a mujeres, hombres, adultos mayores, niños y niñas, y que entre un 10% y un 36% de las mujeres son víctimas de violencia.

Que, la eliminación de todas las formas de discriminación es un mandato constitucional por lo que deben comprometerse en el mismo los gobiernos nacional, provinciales y municipales a orientar sus políticas para identificar, combatir y transformar la violencia ejercida contra las personas en cualquier ámbito.

Que, resulta pertinente profundizar la vinculación entre el Estado y la comunidad, y el compromiso de la ciudadanía en la gestión de políticas de género, familia, equidad, no discriminación y derechos humanos, a fin de promover intervenciones integrales y de calidad.

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con rango constitucional establecido por el artículo 75° inc. 22° de nuestra Carta Magna, establece en su art. 17°: "Protección a la Familia. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado". Asimismo, en el artículo 16° inc. 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que: "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Que, en el año 1990 Argentina incorporó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) al derecho interno. En efecto, este instrumento jurídico que fue luego, en 1994 incorporado a la Constitución Nacional compromete a los Estados que la ratifican a adoptar "(...) todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención".

Que, la responsabilidad familiar es destacada en el artículo 7° de la Ley Nacional N° 26.061 como prioritaria, con igualdad de padre y madre en cuanto al cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos y con el deber del Estado de asegurar políticas, programas y

asistencia apropiados para que la familia pueda asumir su responsabilidad y los padres lo hagan en igualdad de condiciones.

Que, resulta necesario un espacio para la recopilación, sistematización, actualización y la difusión de información cuantitativa y cualitativa relacionado con la violencia doméstica y familiar. Con el objetivo de buscar la generación de conocimiento en relación con las transformaciones, dinámicas, relaciones, vínculos, necesidades, calidad de vida de las familias, y así aportar indicadores para el seguimiento, diseño o reformulación de políticas y programas sociales tanto para entidades públicas como privadas.

Que, el presente proyecto toma elementos de normativas implementadas en provincias como Córdoba, donde se encuentra en funcionamiento el Polo Integral de la Mujer en Situación de Violencia que aborda la temática en forma amplia y coordinada a través de diversos programas de prevención, evaluación, asistencia, seguimiento, capacitación, atención y apoyo a víctimas de violencia intrafamiliar y doméstica, así como de espacios, Centro Integral de Varones, para la reeducación y reinserción de los agresores.

Que a nivel nacional existe la Ley N° 24.417 de protección contra la violencia familiar; la Ley N° 26.485 de protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; la Ley N° 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; la Ley N° 27.372 de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos; y la Ley N° 27.210 de creación del cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género.

Que, a nivel provincial se encuentran vigentes la Ley provincial N° 10.496 y su Decreto reglamentario N° 390 que crea el Consejo de Prevención y Diseño de Políticas Públicas contra las Violencias (COPREV); la Ley provincial N° 9.198 de Prevención de la Violencia Familiar, Protección y Asistencia Integral de las personas involucradas en la problemática; el Decreto N° 4.168 sobre el Protocolo Provincial de Atención para mujeres en situaciones de violencia de género, y el Decreto N° 2.398 que crea el Programa para la Prevención y Asistencia de las Violencias y Coordinación de Políticas de Género.



Que, a nivel municipal se encuentran vigentes la Ordenanza N  8.942 adhiriendo a la Ley Nacional N  26.485 de Protecci n Integral a las Mujeres; la Ordenanza N  9.560 creando el Programa de Concientizaci n, Prevenci n y Detecci n de la Violencia en los Noviazgos; la Ordenanza N  9.107 adhiriendo al Protocolo Interministerial e Interinstitucional de Acciones Destinadas a la Prevenci n, Protecci n y Asistencia de la Violencia de G nero y Familia; el Decreto N  410/2014 creando la Casa Para las Mujeres V ctimas de Violencia de Paran ; la Ordenanza N  9.761 de asistencia y protecci n a mujeres e hijos a cargo que se encuentren en situaci n de violencia de g nero y carezcan de redes de apoyo; la Ordenanza N  9.579 estableciendo el Programa Especializado para la Erradicaci n en Violencia de G nero.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: **Objeto.** Establecer un marco preventivo, asistencial y de acompañamiento para la atención de situaciones y hechos de violencia intrafamiliar y doméstica que se suceden en el ámbito de la ciudad de Paraná.

Artículo 2º: **Objetivos.** Crear mecanismos y herramientas institucionales para la prevención de situaciones de violencia, identificando patrones conductuales y/o sociales, asistir a las víctimas directas e indirectas de hechos violentos; y realizar un acompañamiento y seguimiento de los casos.

Artículo 3º: **Definiciones.** Se entiende por:

1. **Grupo familiar conviviente:** aquel formado por personas unidas o que se hayan relacionado por lazos de parentesco, sanguíneos o no, que provenga de uniones de hecho y que compartan la vivienda en forma permanente o temporaria.
2. **Violencia intrafamiliar y doméstica:** toda comisión por acción u omisión dirigida a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, psico-emocional, económica, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, ya sea en una relación de pareja, en la persona de ancianos, menores de edad y/o discapacitados, entendiéndose como tal el conformado por aquellas personas unidas por lazos de parentesco, sanguíneos o no, aunque provenga de uniones de hecho y que compartan la vivienda en forma permanente o temporaria.
3. **Víctima:** la Ley Nacional N° 27.372 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos considera víctima a:
 1. Persona ofendida directamente por el delito

2. Cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los casos cuyo resultado sea la afectación de la persona con la que tuvieran tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

Artículo 4°: **Principios.** La presente ordenanza se guiará por los siguientes principios:

1. Prevenir la revictimización prohibiendo la confrontación o comparecimiento conjunto de la víctima y el agresor.
2. Brindar asistencia interdisciplinaria a las víctimas.
3. Realizar un seguimiento y acompañamiento de la víctima con posterioridad a la asistencia.
4. Revinculación familiar.
5. Sensibilizar a la sociedad desde la información y educación acerca de la peligrosidad de las situaciones de violencia doméstica.
6. Desarrollar redes de comunicación interinstitucional para realizar abordajes integrales de las situaciones de violencia, fomentando la corresponsabilidad de las áreas de gobierno y la sociedad.

Artículo 5°: **Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación será la Subsecretaría de Mujer y Diversidad en conjunto con la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 6°: **Equipo Interdisciplinario.** La Autoridad de Aplicación convocará a la conformación de un Equipo Interdisciplinario para el estudio y abordaje del grupo familiar. La misma establecerá los mecanismos necesarios para reglamentar la organización y el funcionamiento del Equipo Interdisciplinario.

La Autoridad de Aplicación deberá prever en la convocatoria y conformación del Equipo Interdisciplinario un completo abordaje territorial de las situaciones de violencia intrafamiliar y doméstica que se suceden dentro del ejido municipal.

Artículo 7°: **Integración del Equipo Interdisciplinario.** El Equipo Interdisciplinario deberá garantizar en su integración la multidisciplinarietàad de funciones, por lo que estará

integrado por profesionales del área de salud física, salud psicológica, del derecho, y del área social.

Artículo 8°: **Ejes de trabajo del Equipo Interdisciplinario.** El equipo interdisciplinario asistirá y abordará al grupo familiar, a partir de los siguientes ejes de trabajo:

1. Análisis y evaluación las condiciones socio ambientales donde se produce la situación de violencia;
2. Tratamiento victimológico adecuado a la persona;
3. Asistencia y contención a los integrantes del grupo familiar afectados indirectamente por la situación o hecho de violencia;
4. Orientación, preparación y asesoramiento a la víctima en la realización de instancias administrativas y procesales;
5. Evaluar al sujeto denunciado frente a las situaciones de violencia y recomendar su posterior tratamiento.

CAPÍTULO II - PREVENCIÓN

Artículo 9°: **Objetivo.** La Autoridad de Aplicación deberá implementar acciones que promuevan la sensibilización y concientización sobre las situaciones de violencia intrafamiliares y domésticas. Estas acciones tendrán los objetivos de fomentar cambios en los patrones culturales y sociales para erradicar la violencia en el núcleo intrafamiliar, prevenir las situaciones y hechos de violencia, e incentivar la realización de denuncias ante el conocimiento de estos hechos.

Artículo 10: **Capacitación.** El Departamento Ejecutivo Municipal en conjunto con la Autoridad de Aplicación establecerán programas de capacitación para difundir la temática, e informar las medidas y acciones que se deben realizar frente a hechos o situaciones de violencia doméstica. Los destinatarios de estas capacitaciones serán:

1. Directivos, docentes y personal no docente de instituciones educativas provinciales y municipales, del ámbito público y privado.
2. Profesionales y no profesionales que trabajen en centros de salud dentro del ejido municipal.
3. Personal encargado de comedores y de centros comunitarios.

4. Dirigentes de clubes e instituciones deportivas.
5. Funcionarios de las distintas dependencias municipales.
6. Autoridades vecinales.
7. Representantes del sector empresarial.
8. Toda otra entidad que por sus servicios y actividades pueda intervenir en situaciones de violencia.

Artículo 11: **Educación.** La Autoridad de Aplicación desarrollará un plan de educación en materia de violencia intrafamiliar para implementar en las instituciones educativas de todos los niveles del municipio.

Artículo 12: **Promoción.** Promover jornadas de sensibilización en forma conjunta, mediante convenios con otros municipios, provincias, organismos nacionales e internacionales en el desarrollo de políticas públicas de equidad, libertad e igualdad.

Artículo 13: **Sensibilización.** La Autoridad de Aplicación deberá diseñar y realizar campañas de concientización y sensibilización en medios de comunicación masivos informando a la sociedad, las implicancias de las situaciones de violencia intrafamiliar y doméstica, cómo se las puede prevenir y cuáles son los canales de asistencia que el municipio dispone para atender estas problemáticas.

Artículo 14: **Redes de comunicación.** Crear redes de comunicación e información con entidades públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales, y demás organizaciones de la sociedad civil que tengan vinculación e injerencia con las víctimas.

CAPÍTULO III - ASISTENCIA

Artículo 15: **Línea telefónica.** El Departamento Ejecutivo Municipal y la Autoridad de Aplicación deberán disponer de una línea telefónica gratuita las 24hs para recibir denuncias o avisos sobre situaciones de violencia intrafamiliar y doméstica. En la comunicación se deberá asesorar sobre la intervención y derivación profesional o del órgano competente para la atención de la víctima.

Artículo 16: **Reinserción.** El Equipo Interdisciplinario evaluará las condiciones económicas, laborales, habitacionales, psicológicas y sociales de la víctima y su grupo familiar para asistirlos en su reinserción al ámbito correspondiente.

Artículo 17: El Departamento Ejecutivo Municipal y la Autoridad de Aplicación deberán promover la creación de espacios de referencia, fortalecer asociaciones civiles, organismos no gubernamentales y organizaciones sociales que intervengan en la asistencia, tratamiento y recuperación de la víctima y su grupo familiar.

CAPÍTULO IV - ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 18: **Diagnóstico del grupo familiar.** El Equipo Interdisciplinario realizará un diagnóstico de la situación del grupo familiar con el objeto de determinar los daños físicos o psíquicos sufridos por la o las víctimas, evaluar las circunstancias de peligro y riesgo, y las condiciones del entorno social. Este informe podrá ser remitido al organismo judicial correspondiente, para su posterior tratamiento.

Artículo 19: **Familias referentes:** Para realizar el seguimiento de cada caso individual, la víctima o grupo familiar podrá solicitar el acompañamiento de una familia referente que los asista a partir de su problemática en la vida social. En la designación de las familias referentes tendrán prioridad aquellas personas que posean un vínculo cercano con el grupo familiar.

La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar el proceso de convocatoria y designación de las familias referentes de acuerdo al análisis pertinente de cada grupo familiar.

CAPÍTULO V - DE LA PARTE DENUNCIADA

Artículo 20: La Autoridad de Aplicación en conjunto con los organismos judiciales, en los casos judicializados, podrán disponer que la parte denunciada asista obligatoriamente a programas de rehabilitación.

Artículo 21: **Centro Integral.** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá crear un espacio físico donde se aborde y evalúe a los sujetos denunciados a partir de una metodología de intervención psico-socio-educativa para la rehabilitación y reeducación del denunciado.

Artículo 22: **Convenios de Cooperación.** El Departamento Ejecutivo Municipal celebrará convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas que trabajen sobre consumos problemáticos, universidades y organismos del Poder Judicial.

CAPÍTULO VI - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 23: **Indicadores.** La Autoridad de Aplicación articulará con el área de estadística del Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración de indicadores en base a la compilación en conjunto de los casos registrados como violencia intrafamiliar y doméstica, resguardando los datos personales ,según lo estipulado por la Ley Nacional N° 17.622, con el objetivo de investigar los alcances de este tipo de violencia.

Artículo 24: **Presupuesto.** La Autoridad de Aplicación elevará a la Secretaría de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología o la que en el futuro la reemplazare, un presupuesto mínimo anual para la realización y ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 25: **Adecuación presupuestaria.** Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes para la aplicabilidad de la presente norma.

CAPÍTULO VII - CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 26: La presente ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su promulgación, plazo en cual el Departamento Ejecutivo deberá reglamentarla.

Artículo 27: Regístrese, publíquese y archívese.